

¿CÓMO PUEDEN LOS INDÍGENAS ELUDIR LA INTERVENCIÓN ESTATAL?: EL CASO DE LOS UROS EN LA RESERVA NACIONAL DEL TITICACA

Atsushi Murakawa*

Resumen: Este artículo analiza el conflicto entre los indígenas llamados “Uros” y la “Reserva Nacional del Titicaca (RNT)”, bajo la siguiente pregunta como un eje central: ¿Cómo pueden los indígenas eludir la intervención estatal? Los Uros vivían en los totorales del Lago Titicaca, dedicándose a la pesca, caza, y recolección de huevos de aves con sus propios métodos. En 1978, el gobierno militar estableció la RNT rodeando todos los totorales y comenzó el control estatal del uso de los recursos naturales de los indígenas lacustres, basándose en el “derecho occidental” como lo es el derecho de propiedad, posesión, usufructo, etc. Habiendo transcurrido más de 25 años después de la creación de la RNT, recientemente los Uros comenzaron a reclamar que el estado respete su “derecho ancestral”, es decir, están tratando de recuperar las “libertades” que tenían antes de la intervención estatal, mediante el reconocimiento de su “jurisdicción territorial”. Actualmente, para la reivindicación del derecho de los indígenas, está dispuesto el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) “Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989”, el cual generalmente se considera el mejor remedio para resolver este tipo de conflictos. Sin embargo, este artículo muestra la dificultad que los Uros, quienes viven sin confinarse en un territorio determinado, encuentran al enfrentarse con la intervención estatal recurriendo al Convenio 169 de la OIT. Para ello, se presentará el contexto histórico del conflicto, en particular el cambio de la situación antes y después de la intervención de la RNT.

Palabras claves: vida nómada, derecho occidental, Convenio 169 de la OIT, Los Uros, Reserva Nacional del Titicaca

INTRODUCCIÓN

En Latinoamérica, la expansión de explotaciones a través de empresas internacionales, funcionarios burocráticos, etc., está provocando protestas por parte de los indígenas quienes han vivido y viven de sus propios medios dependiendo fundamentalmente de los recursos naturales para su subsistencia. A pesar de que en diferentes países se han producido cambios políticos a nivel nacional llevados a cabo por gobiernos anti-neoliberales, estos no han calmado las protestas ni la indignación de los indígenas (no se oponen al cambio de agentes de explotación según el criterio de “racionalización”, sino a la explotación por ajenos). Es por ello que existe una importancia creciente de dilu-

cidar la tendencia actual en el contexto de los indígenas bajo la doble influencia del Estado moderno y la globalización.

Profundizando el tema, primero se debe aclarar que las comunidades indígenas no están aisladas del mundo exterior. A fin de defenderse de intervenciones amparadas en legislaciones nacionales, algunos indígenas están recurriendo a instrumentos internacionales, en particular, el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) “Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989”.

“Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario” (Art. 8).¹

* Investigador de la Facultad de Agricultura de la Escuela de Postgrado de Universidad de Kyoto. Aunque debo la completación de este trabajo a la ayuda de mucha gente, me abstengo de hacer enumerarlos. Solo me permito expresar mi agradecimiento a los comuneros del Centro Poblado de Los Uros Chulluni, en particular a los habitantes de la isla de “Wariki Tata” por su amabilidad al acogerme, y a los (ex) funcionarios de la RNT por su trato sincero. Igualmente doy mi reconocimiento a la Srta. Paula Rossi por sus consejos en el proceso de redacción.

1. Es elaborado con el fin de modificar el principio de integración del Convenio 107 “Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957”.

Nadie puede ignorar la importancia primordial del derecho internacional, que facilita la base legal a los indígenas quienes se hallan en una situación injusta bajo el derecho nacional.

Particularmente en el Perú, que es el objeto del presente trabajo,² el Convenio 169 fue ratificado en el año 1994, y actualmente existen varios trabajos que critican el incumplimiento por parte del Estado peruano (ej. Farfán 2002; Racismos de Ungurahui 1995).³

“Por la ratificación del convenio 169, el Gobierno está obligado a desarrollar una acción coordinada y sistemática para la protección de los derechos indígenas (...)” (Yrigoyen 2002: 72)

Sin embargo, ¿no constituye un problema sobrevalorar su alcance? *El presente trabajo discute si las protestas de los indígenas encontrarán una respuesta, cuando realmente se ponga en práctica el Convenio 169.* Con ese fin, se expondrá el conflicto entre los indígenas⁴ llamados “Uros” y la “Reserva Nacional del Titicaca (RNT)”.

Los Uros vivían en los totorales del Lago Titicaca, dedicándose a la pesca, caza, y recolección de huevos de aves con sus propios métodos. En 1978, el gobierno militar estableció la RNT rodeando todos los totorales y comenzó el control estatal del uso de los recursos naturales de los indígenas lacustres, basándose en legislaciones nacionales.

Habiendo transcurrido más de 25 años después de la creación de la RNT, recientemente los Uros comenzaron a reclamar que el Estado respete su “derecho ancestral”, es decir, están tratando de recuperar las “libertades” que tenían antes de la intervención estatal, mediante el reconocimiento de su “jurisdicción territorial”, al amparo del Art. 14-1 del Convenio 169.

“Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las

tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes”.

Presentando el contexto histórico del conflicto, *este trabajo estudiará si es que los Uros pueden eludir la intervención estatal, amparándose en el mencionado convenio.*

En relación con este trabajo, son más relevantes los estudios de Orlove (1991; 2002) y Escobar (2004) entre tantos trabajos hechos con referencia a los Uros, los cuales han analizado el mismo conflicto introduciendo la “autonomía” de los indígenas como factor clave. Sin embargo, ambos han adolecido de omisión de contemplar qué significa la “autonomía”, ignorando las diferencias entre los Uros y los indígenas que habitan en las orillas del lago aprovechando los recursos naturales con el fin de actividades agropecuarias. En otras palabras, sin ahondar la relación compleja respecto a la jurisdicción de los totorales entre los Uros (*en el lago i.e. dentro de la RNT actual*) y los indígenas circunlacustres (*sobre tierra firme i.e. fuera de la RNT*), han descrito el conflicto entre el Estado y los “indígenas”. Para ordenar la situación actual en torno al reclamo de los Uros, es menester analizar la relación tripartita,⁵ especialmente cómo influyó la intervención de la RNT en la relación consuetudinaria entre los indígenas.

Desde la perspectiva metodológica, se enfoca cómo los indígenas reaccionaron y reaccionan a las legislaciones nacionales (Sugishima [ed.] 1999). Los funcionarios no pueden difundir las legislaciones en todo el territorio estatal sin acciones

2. El presente trabajo se basa en investigaciones hechas desde octubre de 2004 hasta enero de 2005, desde agosto hasta noviembre de 2005, y desde junio hasta septiembre de 2006.

3. El Art. 149 de la Constitución peruana también dispone que “las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas,(...) , pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario”.

4. En este trabajo, se utiliza la palabra “indígena” para definir a los “campesinos”, como legalmente se los llama en el Perú.

5. Para simplificar la descripción del conflicto, el autor no se refiere a otros factores que influyen en este conflicto. Por ejemplo, el hecho que dentro de la comunidad de los Uros existe cierta diferencia social entre los comuneros generada por el turismo.

concretas, ni pueden controlar la existencia de las diversas interpretaciones acerca de las legislaciones una vez promulgadas, lo que genera una situación complicada entre los indígenas: algunos no se enteran de ellas, y otros no las entienden por su analfabetismo. Algunos las interpretan “mal”, otros las interpretan “bien”. Algunos no las aceptan respetando la justicia comunal, y otros las aceptan, etc. En el presente trabajo se describe, de un lado, la presión difusora de las legislaciones nacionales por los funcionarios, y por otro, las diversas reacciones a ella por parte de los indígenas.

Se tratará la relación consuetudinaria entre los Uros y los indígenas circunlacustres (Sección 1), el cambio de la situación bajo el gobierno militar (1968-1980), en especial, el reconocimiento oficial de la Comunidad campesina de los Uros Chulluni en 1975 (Sección 2), el establecimiento de la RNT en 1978 y el control en la década de 1980 (Sección 3), y la situación tripartita en la actualidad (Sección 4).

1. “LOS UROS” EN EL LAGO TITICACA

a. El Lago Titicaca

El Lago Titicaca se ubica en el altiplano confinado entre la cordillera oriental y occidental de los Andes, a una altitud promedio de 3,810 msnm. Se extiende unos 8,560 km² entre las repúblicas de Perú y Bolivia.

Debido a la altura, el clima es de temperaturas extremas y ventoso. Asimismo, la radiación solar es muy fuerte, lo que genera un paisaje monótono de plantas bajas.

El año se divide en 2 épocas: la época de sequía desde mayo hasta septiembre, en la que no llueve casi nunca, y la época de lluvia desde octubre hasta abril, cuando la temperatura es relativamente alta. Las precipitaciones anuales exceden los 600 mm.

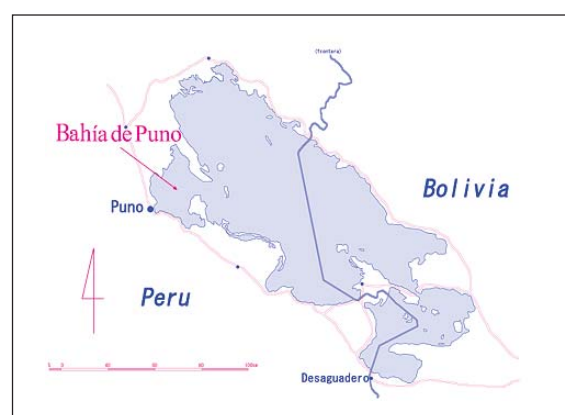
La época de lluvias es la más adecuada para las actividades agrícolas. Sin embargo, ocasionalmente las heladas y granizos destruyen las cosechas. En las inundaciones del Lago Titicaca, existen numerosos humedales los que posibilitan las actividades ganaderas.

El Lago Titicaca se encuentra en la cuenca endorreica. Mediante 5 ríos principales, afluyen al

lago todas las precipitaciones caídas en la cuenca. El lago tiene solo una salida por el río Desaguadero. La evaporación por el fuerte sol genera más de un 90 % de la pérdida de las aguas del lago (Roche 1992: 81-82), lo que causa muchas variaciones en su nivel.

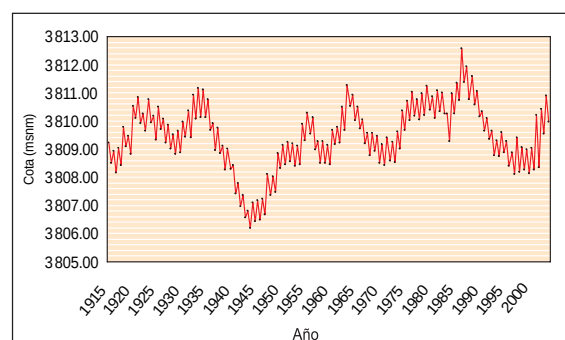
En la época de sequía, baja el nivel rápidamente debido a la mayor evaporación y el menor ingreso fluvial, y luego este proceso se revierte en la época de lluvias. Anualmente el nivel del lago varía unos 0.7 m aunque durante los últimos 90 años se observó una oscilación en el nivel de unos 6.37 m.

Mapa A
LAGO TITICACA



Elaboración propia en base a “Producciones Publi Rex, Circuito turístico del lago Titicaca.”

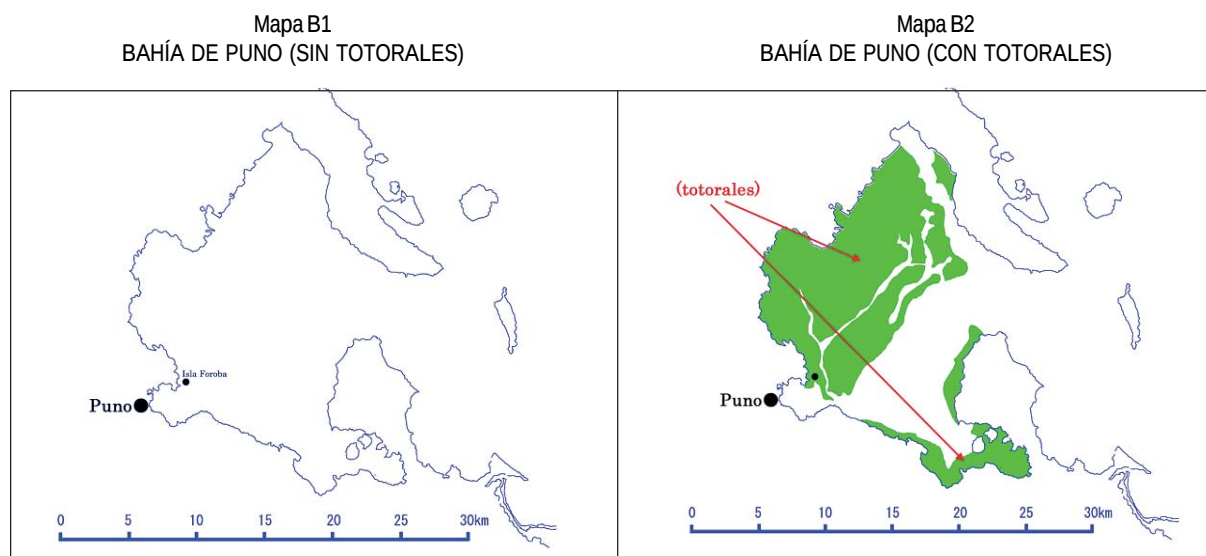
Figura
NIVELES DEL LAGO TITICACA



Elaboración propia en base a la información conseguida en la oficina de PELT-Puno

b. Una planta milagrosa llamada “totora”

Dentro del Lago Titicaca, en las áreas calmadas y de poca profundidad, crece una planta emergente llamada “totora”. Particularmente, en la bahía de Puno del lado de Perú (véase el Mapa A, B1 y B2), existen totorales gigantescos, que constituyen un



Elaboración propia en base a "Puno, escala 1:200.000 (Servicio Geográfico del Ejército 1927)".

ecosistema peculiar con diversas especies ictiológicas y avifaunas.⁶

La totora se caracteriza por su vigor y crecimiento rápido. Tiene un tallo espigado de color verde,⁷ que, con el paso del tiempo, se torna amarillo, secándose gradualmente debido a los fenómenos naturales.

A los indígenas lacustres, esta planta les significa oportunidades de pescar, cazar y recolectar huevos de aves. También tiene varios usos como alimento, forraje del ganado, materia prima para la fabricación de las balsas, quesanas y artesanías, combustible, etc.⁸

Cabe enfatizar que esta planta milagrosa (de mucha utilidad y abundante en la zona) no puede crecer sin agua. *Cuando baja el nivel del lago, la tierra donde se encuentran los totorales queda descubierta.* En el caso de los totorales de la bahía de Puno, el límite del lago incluso se traslada unos Km. con solo 1 m de cambio en el nivel de las aguas.

c. Los Uros en los totorales

En los totorales de la bahía de Puno, viven los indígenas Aymaras llamados "Uros",⁹ quienes

6. Existen 87 especies de aves y 26 especies de peces (RNT 2002: 21).

7. Crece entre 0.5 y 1.5cm por día (Reyes 2002: 107) alcanzando una longitud máxima de 6 m (Iltis 1992: 244).

8. Según la fase de su crecimiento, que se clasifica en "totora joven", "totora madura" y "totora vieja".

La "totora joven" sirve como alimento de los indígenas y también como forraje para el ganado (vacas, ovejas, chanchos, etc.). A medida que los indígenas lacustres se fueron involucrando en el mercado nacional e internacional, especialmente en la segunda mitad de la siglo XX (Orlove 2002: 182-184), ha aumentado su valor como forraje.

La "totora madura" posibilita la fabricación de las balsas, quesanas y artesanías (para profundizar sobre este tema más, véase Yamamoto [1978; 1981]). Anteriormente las balsas eran imprescindibles para los indígenas, ya que sin ellas no podían realizar sus actividades lacustres. Pero, debido a la influencia del mercado, las balsas han sido sustituidas por botes de madera más veloces y durables. Pocas comunidades sin tierras cultivables aún dependen de la fabricación de quesanas y artesanías.

La "totora vieja" sirve como combustible. Pero ya no tiene otro uso después de secarse. Frecuentemente los indígenas queman la "totora vieja", para que vuelva a rebrotar la "totora joven".

Por último, la rizoma de totora tiene sabor dulce. Dicen que durante la sequía severa en la década de 1940, los indígenas pudieron sobrevivir gracias a ella. También sirve de alimento para los chanchos.

9. Estos "Aymaras" llamados "Uros", sobre quienes se trata en el presente trabajo no son los Uros (Urus) de Desaguadero a quienes muchos cronistas, padres y estudiosos se han referido (ej. Acosta 1962; Basadre 1884; La Barre 1947; Polo 1901). Estos Aymaras comenzaron a vivir en los totorales de la bahía de Puno más recientemente, ante la usurpación de tierras luego de una guerra (Romero 1949: 41) o la intervención de latifundistas (García 1949: 54); o para aprovechar los recursos naturales (Cano 1952: 67; Macedo 1950: 85).

Anteriormente los Uros se llamaban a sí mismos Ccapiños, haciendo referencia al lugar en donde viven: Ccapi, pero actualmente adoptaron su nuevo nombre de "Uros" para promocionar el turismo.

mantienen las islas flotantes de totora,¹⁰ utilizando esta única planta disponible para comer, fabricar balsas y casas, hacer fuego, etc.

Anteriormente todos los Uros se dedicaban a la pesca, caza y recolección de huevos de aves, permaneciendo en el Sector Ccapi (véase el Mapa C). Sin embargo, luego de que un adventista construyera una escuela primaria en 1963, algunos comuneros comenzaron a acoger a los turistas, mientras que otros mantuvieron su forma de vida, alejados de las actividades turísticas.¹¹ A partir de 1986, los primeros se trasladaron unos tras otros hasta conformar la zona turística (véase el Mapa C).

Actualmente, en el Sector Ccapi viven los que se dedican a la pesca, caza y recolección, y en la zona turística viven los que dependen del turismo en mayor o menor escala,¹² obligados a mostrar

una vida en armonía con el medio ambiente para así poder contentar a los turistas.¹³

Gracias al dinero obtenido en la zona turística, algunos de los Uros se trasladaron a un pueblo en las orillas del lago llamado “Chulluni” (véase el Mapa C).¹⁴ Aun así, la mayoría de quienes se asentaron en Chulluni mantienen sus ocupaciones en las islas, ya que les es difícil ganarse el sustento de vida sin las actividades turísticas.

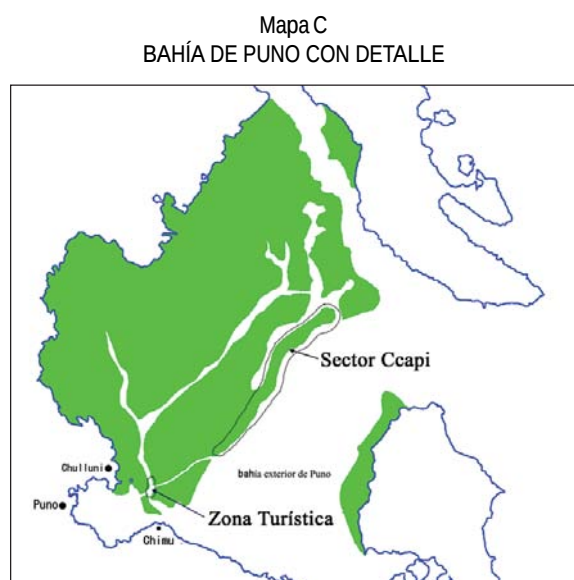
A pesar de estas diferencias en la comunidad de los Uros nacidas durante los últimos 40 años, *los Uros, más que ningún pueblo siguen dependiendo de los recursos naturales en los totorales.*

d. La relación consuetudinaria entre los Uros y los indígenas circunlacustres

Al norte de la orilla de la bahía de Puno, viven los Quechuas y al este los Aymaras,¹⁵ es decir, las únicas poblaciones aledañas a los totorales son los Quechuas, no así los Uros (Aymaras) en Chulluni.¹⁶ Esta sección ordena la relación consuetudinaria entre los Uros y los indígenas que habitan en las orillas del lago en torno al aprovechamiento de los recursos del lago, tomando en consideración las variaciones de nivel del lago. Primero se comienza por mencionar la situación antes de 1963, hasta cuando los Uros vivían menos influenciados por el turismo.

Los recursos naturales de los totorales

Los indígenas circunlacustres, en general, se sustentaban a través de las actividades agropecuarias.¹⁷ Para alimentar a su ganado, sacaban las totoras y una planta acuática llamada “llachu” de



Elaboración propia en base a “Puno, escala 1:200.000 (Servicio Geográfico del Ejército 1927)”. A fin de lograr mejor explicación, el autor ha especificado el “Sector Ccapi”.

10. En el Sector Ccapi, los Uros no vivían sobre las islas flotantes, sino en el bosque de totora donde hay menor profundidad que otras partes del lago (Marden 1971; Yamamoto 1978, 1981). Debido a la influencia del turismo, comenzaron a construir las islas realmente flotantes, utilizando un bloque de raíces de totora llamado “Kili” como flotador.
11. La primera escuela se encontraba en una isla llamada “Toranipata” cerca de Puno (Velásquez 1977). Los turistas comenzaron a visitar las islas de los alrededores también.
12. Actualmente en la Zona Turística, existen unas 30 islas flotantes, en cada una viven un máximo de 15 familias. 3,550 comuneros pertenecen al Centro poblado de los Uros Chulluni (CUC 2004/09/04).
13. Por lo que deben mantener las islas flotantes, balsas y casas construidas con pura totora, no permitiéndose la introducción de otros materiales.
14. Unos pocos de ellos han abandonado completamente la vida en las islas flotantes, trabajando como lancheros.
15. La ciudad de Puno tiene 109,805 habitantes (INEI HP). En los pueblos adyacentes a los totorales de bahía de Puno viven unas 3563 familias (RNT 2002: 28, 84).
16. Otros Aymaras también aprovechan los recursos naturales de los totorales, que se encuentran cruzando la bahía exterior de Puno.
17. Se dedican a la pesca como actividad secundaria.

los totorales adyacentes a su pueblo, ya que que eso les facilitaba el transporte en grandes cantidades. En consecuencia, *su campo de aprovechamiento era limitado*.

A diferencia de los indígenas circunlacustres, los Uros se dedicaban a la pesca, caza y recolección y por ende, *requerían campos extensos*, ya que la fauna no vive en un territorio determinado, sino que traslada su hábitat según la condición del lago. Por esta razón, los Uros debieron ingresar en las cercanías de los pueblos circunlacustres para ganarse su sustento de vida, viajando largas distancias desde el Sector Ccapi.¹⁸

Las tierras descubiertas

Con la llegada de la sequía, la situación cambió. A medida que las tierras del lago quedaron expuestas debido al descenso del nivel, los ganaderos de las orillas ingresaron a esas tierras con el fin del pastoreo. En algunas comunidades, *era común hacer documentos notariales sobre las tierras expuestas de totorales*, para asegurar su derecho (En 1947, se reconoció legalmente el derecho de las tierras dejadas al descubierto por el descenso de las aguas del lago).¹⁹

Al mismo tiempo, los Uros pasaron a vivir en las tierras descubiertas quedándose en el Sector Ccapi y allí comenzaron a practicar la agricultura y ganadería como actividades secundarias.

Cuando los ganaderos avanzaron hacia el Sector Ccapi surgieron los conflictos porque para los Uros eran ni más ni menos que invasores. Cuando quedaron totalmente descubiertas las áreas con los totorales durante los años cuarenta, los Uros se enfrentaron con los ganaderos y hacendados, utilizando piedras como armas.

Así, los Uros tienen alguna consciencia de su territorio, aunque no es compartido ni reconocido oficialmente. Además, esto no significa que los

Uros se hayan confinado en ese territorio. Una vez que subió el nivel del lago, los ganaderos y hacendados tuvieron que retirarse a su pueblo y los Uros pudieron volver a pescar, cazar y recolectar fuera de “su territorio” nuevamente.

Esta costumbre no ha cambiado, después de que algunos de los Uros se trasladaron a la Zona Turística a partir de 1986. Para los Uros, su “territorio” sigue siendo los totorales centrados en Sector Ccapi, aunque fuera de su “territorio” también pueden pescar, cazar y recolectar normalmente.

2. LA CREACIÓN DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LOS UROS CHULLUNI

Hasta la época del gobierno militar, los Uros no tenían ningún documento oficial que delimitara sus territorios, es decir no tenían ninguna base legal para enfrentarse con invasores como los ganaderos que habitan en las orillas del lago. Sin embargo, bajo la situación política extraordinaria del gobierno militar, los Uros consiguieron un informe oficial territorial.

2.1 La época del gobierno militar (1968-80)

El gobierno militar del general Velasco, quien tomó el poder tras un golpe de estado en 1968, realizó una reforma agraria que, en principio, beneficiaría a los campesinos,²⁰ con el fin de “sustituir los regímenes del latifundio y minifundio por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra”.²¹ Sin embargo, paralelamente el gobierno impulsó la nacionalización en varios campos, entre ellos, el agua, los recursos forestales, la fauna, etc. En el caso de los totorales en el Lago Titicaca, esta ambivalencia dio origen a los conflictos actuales en torno a los totorales.

Los indígenas circunlacustres fueron afecta-

18. Analizando el manejo comunal de los recursos ictiológicos en las comunidades de Lago Titicaca, Leveil (1990) menciona que los comuneros insisten en la exclusividad territorial de los totorales. Sin embargo, su trabajo no analizó profundamente la peculiar situación respecto a los totorales de la bahía de Puno, ignorando a los Uros quienes viven en los totorales y a los conflictos históricos que surgieron con el cambio del nivel del lago.

Los datos obtenidos por el autor del presente trabajo muestran que no se oponen en lo absoluto al ingreso de los Uros con fines de pesca, caza y recolección, si bien todas insisten en que es obligatorio respetar su propio territorio ancestral, cuando baje el nivel del lago. Por otro lado, los Uros dicen que no hay ningún problema para ingresar fuera de su “territorio”, aunque, no es recomendable dejar redes ahí debido a la existencia de “ladrón”.

19. La Ley N° 10842 promulgada el 14 de marzo de 1947.

20. En el proceso de la reforma agraria, los beneficiarios no eran los indígenas, sino los “campesinos”.

21. Art. 1 de la “Ley de Reforma Agraria” promulgada el 24 de junio de 1969.

dos directamente por la nacionalización de los recursos naturales. El 24 de julio de 1969, se promulgó la “Ley general de aguas”, cuyo Art. 1 indicó que “las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible”. Asimismo, el Art. 5 dispuso que

“Son igualmente de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado.

a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una faja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

g. *Los terrenos ganados por causas naturales* o por obras artificiales, al mar, a los ríos, *lagos* o lagunas, esteros y otros cursos o embalses de agua”.

Mediante estos artículos, cualquier lugar donde creciera la totora, cayó bajo la jurisdicción del Estado, aun cuando estas estuvieran expuestas debido a las sequías.

Asimismo, el Art. 1 de la “Ley forestal y de fauna silvestre”²² indicó que “los recursos forestales y la fauna silvestre son del dominio público y no hay derechos adquiridos sobre ellos”.

Así los totorales quedaron bajo el control estatal legalmente,²³ aunque los indígenas circunlacustres no se enteraron de la invalidación de sus documentos notariales.

2.2 El proceso del reconocimiento oficial de la “Comunidad campesina de los Uros Chulluni”

Los Uros no sufrieron una invalidación como la de los indígenas circunlacustres, puesto que entonces no tenían ningún documento territorial. Más

bien eran los únicos que podían reclamar su dominio sobre los recursos naturales del Lago Titicaca, aprovechando el principio del gobierno militar “para que la tierra constituya, para el hombre que la trabaja”²⁴. Evidentemente solo los Uros vivían en los totorales. Enfocando este estatus especial de los Uros, a continuación se describe lo que pasó en el proceso del reconocimiento oficial de la “Comunidad campesina de los Uros Chulluni” (CUC) que concluyó el 23 de octubre de 1975, bajo el gobierno militar.

a. Antecedentes

Desde el año 1972, los promotores de la Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social (ORAMS)-VIII comenzaron a visitar el Sector Ccapi (donde todos los Uros permanecían todavía) para “lograr la consciente y activa participación de la población nacional”.²⁵ Manteniendo las visitas periódicas, a los Uros les explicaron el nuevo sistema legal para persuadirlos de la necesidad de adquirir personería jurídica.²⁶

Así, los Uros comenzaron el trámite del reconocimiento,²⁷ juntándose con los pobladores de “Chulluni” con quienes se vinculaban por sangre,²⁸ lo que generó la necesidad de la determinación de su territorio conforme a lo establecido en el “Estatuto especial de comunidades campesinas”²⁹.

b. La ambivalencia

Sin embargo, los funcionarios confrontaron “la complejidad del elemento territorial de esta Comunidad”.³⁰ A pesar de que no pudieron otorgarles ningún derecho legal sobre los totorales a nivel

22. Promulgada el 13 de mayo de 1975. Se derogó esta ley con la promulgación de la nueva “Ley forestal y de fauna silvestre” el 7 de julio de 2000.

23. Hasta el establecimiento de la RNT, no hubo un impacto real por las promulgaciones de esas leyes.

24. Art. 1 de la “Ley de Reforma Agraria”.

25. El Art. 2 de la “Ley orgánica del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social” promulgada el 4 de abril de 1972.

26. Un ex funcionario de la ORAMS comentó que ellos mismos comenzaron esa promoción, mientras que el primer profesor de la escuela adventista comentó que él y unos comuneros fueron quienes la solicitaron a la ORAMS.

27. Existen dos tipos de explicaciones acerca de este proceso. Algunos comuneros comentaron que debido a promociones de la ORAMS, se habían unido con los pobladores de Chulluni, es decir, para conseguir el reconocimiento era indispensable unirse con alguna comunidad circunlacustre; mientras que otros negaron la existencia de tales presiones.

28. Chulluni tiene una extensión de 50.25 ha., que son aptas para el cultivo del secano (ORAMS 1975b: 7), y sus habitantes se dedican a la agricultura y ganadería de menor escala, pesca, caza, recolección y al turismo. Según una entrevista con los comuneros, cuando se encontraban en trámite del reconocimiento oficial, solo existían unas 10 casas. Actualmente habitan más de mil personas.

29. El Decreto Supremo N° 37-70-AG.

30. ORAMS 1975b: 1.

nacional, se vieron obligados a contribuir con los Uros que “históricamente han habitado y lo siguen en las islas flotantes del Lago Titicaca”³¹ a través de una reforma agraria. Un informe de la ORAMS-VIII mencionó la dificultad de esta ambivalencia.

“(…) en sector del Lago Titicaca Islas flotantes de los Uros y totorales está incurso dentro de la Ley de propiedad del Estado, es también cierto la necesidad de Organización y Consolidación de esta comunidad” (ORAMS,1975b :8)

c. La delimitación

Entre agosto y septiembre de 1975, los funcionarios de la ORAMS-VIII citaron a las comunidades colindantes a una reunión deslindadora, en la cual decidieron determinar los límites de posesión de los Uros en las áreas acuáticas.

Pero, ¿a cuál comunidad deberían citar para fijar su territorio? No existía ninguna comunidad colindante en el Lago Titicaca, ya que, conforme a la “Ley general de aguas”, las áreas con totoras pertenecían al Estado. Por lo tanto, los funcionarios no tenían ninguna razón para tomar en consideración los documentos conseguidos por los indígenas circunlacustres.

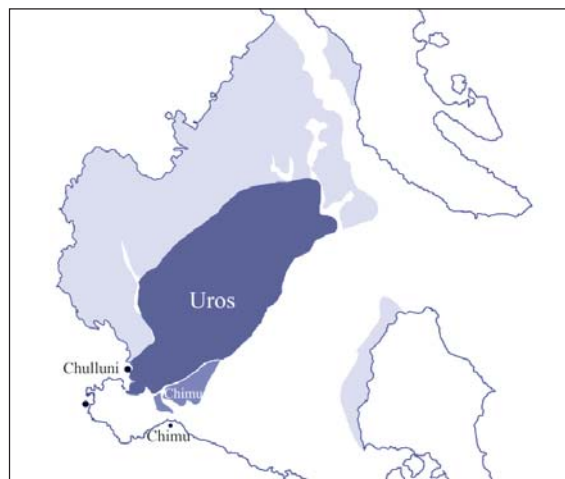
Sin embargo, bajo su propio criterio, los funcionarios solo citaron a una comunidad circunlacustre llamada “Chimu”, cuyos comuneros se dedicaban a la fabricación de artesanías de totora debido a la falta de terreno cultivable. Para la determinación de otros límites, a los Uros les permitieron llevar a cabo una delimitación “unilateral con Lago Titicaca”³², es decir, los Uros pudieron declarar su territorio como quisieron, sin sufrir la intervención de las comunidades circunlacustres (véase el Mapa D). Terminadas todas las delimitaciones, la ORAMS-VIII hizo el informe final.

“En resumen las áreas que encierran los perímetros de los dos sectores de la Comunidad de los Uros Challuni son de

1º.- Sector Challuni (Tierra firme) es de setenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados de superficie.

2º.- Sector Los Uros (Lago Titicaca) es de once mil trescientos ochenta y tres hectáreas, con cinco mil metros cuadrados de superficie” (ORAMS,1975b)

Mapa D
DESLIDANCIÓN EN 1975



Elaboración propia en base al ORAMS 1975 (b).

De esta manera, los Uros obtuvieron un informe oficial que les permitiría enfrentar la invasión de los ganaderos en caso de juicio.

Cabe aclarar que, aun después de esta deslindación, también los Uros continuaron pescando, cazando y recolectando fuera de su “territorio”, razón por la cual, según dicen los comuneros, solo cuando se expongan las tierras, ocurren conflictos entre las comunidades. En ese proceso de reconocimiento, los Uros determinaron su territorio el cual sus antepasados habían protegido de los ganaderos y hacendados en la década del cuarenta.

d. El reconocimiento oficial

Sin embargo, el citado informe final no constituía reconocimiento oficial. Aún quedaba por resolver la ambivalencia antedicha. El 23 de octubre de 1975, se promulgó la “Resolución Jefatural N° 261-75-AE-ORAMS-VIII” para dar terminación al proceso de reconocimiento.

31. ORAMS 1975b: 1.

32. ORAMS 1975a.

“Primero: Reconocer oficialmente a la Comunidad Campesina de Uros-Chulluni (...), y disponer su inscripción en el Registro Regional de Comunidades Campesinas, acto con el cual quedará perfeccionados su personería jurídica.

Segundo: *Aprobar el plano del área de la Comunidad Campesina e indicación de linderos con una superficie de 78.250 has. (...)*”

Finalmente la ORAMS-VIII solo les reconoció el territorio de “Chulluni” en la tierra firme, dando más importancia al marco legal a nivel nacional que al estatus especial de los Uros. Así, los Uros consiguieron la personería jurídica de la “Comunidad campesina de los Uros Chulluni”, renunciando a su territorio con 11.383,5 ha. en el Lago Titicaca.

De esta manera, los Uros supusieron que no les pasaría nada sin ese derecho, porque su situación era la misma antes y después del reconocimiento, en el sentido de que no tenían ningún documento territorial sobre las áreas acuáticas.

3. LA INTERVENCIÓN ESTATAL POR LA RESERVA NACIONAL DEL TITICACA

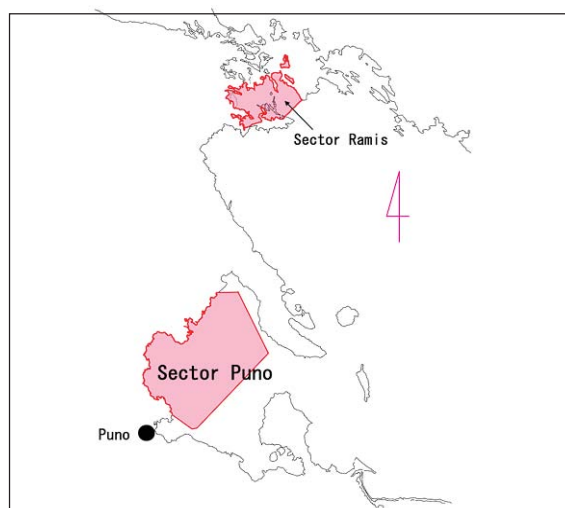
El 31 de octubre de 1978, mediante el “Decreto Supremo N° 185-78-AA”, el gobierno militar estableció la Reserva Nacional del Titicaca (RNT),³³ que comprende el Sector Puno (29.150 ha.) y el Sector Ramis (7.030 ha.) (véase al Mapa E).

El Art. 1 del decreto determinó los límites por coordenada geográfica. En el caso del Sector Puno, colocaron 10 hitos para rodear todos los totorales. Así, entre todos los indígenas lacustres, solo los Uros se vieron forzados a vivir en el Sector Puno de la RNT.³⁴

Basándose en el territorio jurisdiccional, los funcionarios intentaron garantizar la conservación de los recursos naturales y paisajísticos. A los indígenas lacustres se les permitió seguir aprovechando los recursos naturales, pero bajo el control estatal.

“Las empresas campesinas y personas naturales en posesión de parcelas en las Islas dentro del área, seguían realizando sus actividades agropecuarias habituales, *estando obligados a acatar las normas técnicas* que imparta el Ministerio de agricultura y alimentación (...)” (Art. 2)

Mapa E
JURISDICCIÓN DE LA RNT



Elaboración propia en base a RNT (2002)

3.1 Los objetivos del establecimiento

Según un informe para establecer la RNT (MA 1977), se comenzó un estudio preliminar a principios de la década de 1970 y se elaboró el anteproyecto en junio de 1976. En ese entonces, la CUC recién creada aún no había manifestado oposición al establecimiento de la RNT, participando en el proceso de determinación del ámbito de la RNT (MA 1977: 2).

El mismo informe justificó el establecimiento de la RNT por cambios en las costumbres indígenas.

“En las últimas décadas por *excesivo pastoreo, extracción indiscriminada y quemadas* estas áreas han empezado a disminuir y en algunos lugares a desaparecer” (MA 1977: 2)

33. Justificó el establecimiento por “la existencia de excepcionales características de la flora y fauna silvestre y de bellezas paisajísticas, así como de peculiares usos tradicionales de los recursos naturales en armonía con el medio ambiente”.

34. En otras palabras, se estableció la RNT, comprendiendo la extensión de 11.383,5 ha. que los Uros habían deslindado en el proceso del reconocimiento oficial.

Se observó “la excesiva explosión demográfica” y “la aparición de necesidades crecientes generadas por una sociedad de consumo”, las cuales hicieron que “se vea forzado, en un ciclo creciente, a destruir sus recursos naturales, los que paradójicamente constituyen su primaria y fundamental fuente de supervivencia” (MA 1977: 15). Para evitar ese círculo vicioso, no se pudo dispensar de la intervención estatal, según el informe. Sin embargo, esa no era la única razón.

“Desde hace muchos años se tuvo la idea de (...) que, aprovechando de las manifestaciones culturales de las poblaciones del área y de la fabulosa belleza escénica de la región *se obtengan beneficios mediante un turismo integrado*” (MA 1977: 2)

Para proceder al cobro por derecho de ingreso a la RNT también era necesario incorporar los totales a la Unidad de Conservación.

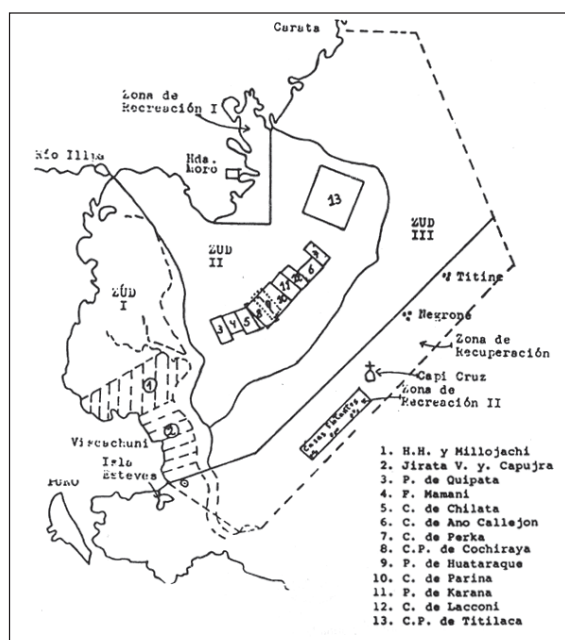
3.2 El control en la década de 1980

Los funcionarios decidieron controlar, particularmente, “los totorales más grandes, que se conocen en el territorio peruano” y las “aves acuáticas, muchas de ellas rarísimas”.³⁵ El primer Plan Maestro (RNT 1979) manifestó la estrategia de control del aprovechamiento de la totora mediante las zonificaciones: Zona de Recuperación, Zona de Utilización Directa, Zona de Recreación y Zona de Servicios.

Con excepción de la prohibición estricta en la Zona de Recuperación, se permitió aprovechar los recursos naturales en la Zona de Utilización Directa. Aun así, para cortar la totora en la zona delimitada para la realización de control rotativo (véase el Mapa F), era obligatorio firmar un contrato con los funcionarios y pagar el importe correspondiente. Asimismo la caza de aves requería de un carné.

Legalmente los indígenas ni siquiera podían ingresar a la jurisdicción de la RNT sin registrarse. Según el Art. 70 del “Decreto Supremo N° 160-

Mapa F
ZONIFICACIÓN (1984)



Fuente: Orlove (1991: 235)

77-AG”,³⁶ eran infracciones en las Unidades de Conservación, incluidas las Reservas Nacionales, “invadir o usurpar su territorio”, “provocar incendios forestales”, “incumplir las disposiciones relativas a la conservación de la fauna silvestre, así como la destrucción de nidos o madrigueras”, “transitar en zonas no autorizadas”, etc. Por ende, no pudieron quemar los totorales ni tampoco recolectar los huevos.

En síntesis, *los indígenas necesitaban permiso de los funcionarios solo para tener acceso a los mismos recursos naturales que se encontraban bajo su control antes de la intervención estatal.* Era el Estado quien tenía soberanía sobre los recursos naturales, como indicó claramente el Art. 17 de la “Ley forestal y de fauna silvestre” refiriéndose a las Reservas Nacionales: “el aprovechamiento de sus productos será realizado por el Estado”³⁷

Hacia 1980, esta medida entró en práctica en el Sector Puno. Se instaló un puesto de control³⁸ y se ejecutó patrullaje para “regular el uso actual de la totora, transformándolo en uso racional”.³⁹

35 RNT (1979: 26).

36 Promulgado el 31 de marzo de 1977.

37 Promulgada el 13 de mayo de 1975.

38 Isla Foroba en el Mapa B1.

39 RNT (1979: 113).

Según los comuneros de los Uros, los guardaparques de la RNT confiscaron los instrumentos de cortar totoras, los huevos recolectados, las aves cazadas, etc.

“(…) nos quita, según ellos es porque nos culpan de exterminadores de recursos naturales. (...) según ellos era la forma de mantener la flora y fauna”

Antes del establecimiento de la RNT, los Uros no se imaginaron tal situación (los indígenas circunlacustres tampoco).⁴⁰ Ya no era ocasión de enfrentarse entre los indígenas, sino con los funcionarios de la RNT.

Sin embargo, los Uros no tenían ninguna base legal para defenderse de este “engaño” de los funcionarios. Según el Art. 2 del “D.S. N° 185-78-AA” citado anteriormente, los indígenas pudieron aprovechar los recursos naturales *solo bajo el control estatal*. Los funcionarios monopolizaron toda la competencia y con su base “científica” juzgaron el manejo de los recursos que hacían los indígenas.

Asimismo, los Uros eran incapaces de reclamar basándose en la jurisdicción territorial, porque habían renunciado a su “territorio” de una extensión de 11.383,5 ha. Así, no les quedó ningún medio a través de cual poder eludir la intervención estatal.

Pero este control intimidatorio no llegó a durar mucho en la práctica. El frondoso bosque de totorales dificultó la vigilancia de los guardaparques. Además, la inmensidad de la jurisdicción de la RNT requería un buen financiamiento para mantener los patrullajes y, debido a la precaria situación nacional, los controles dejaron de ejercerse en 1986 (Orlove 2002: 206-208).

Ese mismo año, los funcionarios comenzaron a cobrar a los turistas por el derecho de ingreso a la RNT para financiar el reactivamiento de su control. Sin embargo, al año siguiente, ante el

reclamo de la CUC, decidieron entregarles la mitad del monto recolectado, y finalmente les concedieron todo el derecho de cobro a partir de 1992 (RNT 01/2000: 2).

4. LA RELACIÓN TRIPARTITA ENTRE EL CUC,⁴¹ LOS INDÍGENAS CIRCUNLACUSTRES Y LA RNT.

En la década de los noventa, bajo el gobierno de Fujimori, se ordenaron las leyes acerca de la conservación de la biodiversidad y protección ambiental, centralizando la competencia en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).⁴² Para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, el 17 de junio de 1997, se promulgó la “Ley de Áreas Naturales Protegidas”, en la que se reconoció al INRENA como ente rector. Al amparo de la nueva legislación ambiental, se comenzó la reorganización de la RNT a partir de 1995.

4.1 El reclamo del CUC

El 27 de abril de 1999, los funcionarios inscribieron oficialmente en el registro público la extensión del Sector Puno con 29.150 ha. delimitado según el D.S. 185-78-AA, conforme a lo establecido en el Art. 4 de la “Ley de Áreas Naturales Protegidas”: “Las Áreas Naturales Protegidas (...) son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares”.

Este acto equivalió a declarar a los Uros “inquilinos”⁴³ a los que se les permite permanecer en la RNT que es propiedad del Estado.⁴⁴ Reaccionando ante esta actitud represiva, *la CUC comenzó a pedir que el Estado “respete el derecho ancestral que han adquirido sus antepasados”*,⁴⁵ es decir, reclamaron (y reclaman) *por qué los Uros, quienes viven en los totorales desde mucho antes del establecimiento de la RNT, tienen que pedir permiso solo para seguir aprovechando los recur-*

40. Según Orlove (1991: 217), “Mediante la amenaza de la detención y la perspectiva de las multas y la prisión los guardias podían exigir sobornos”.

41. El 11 de mayo de 2001, mediante la Resolución Municipal N° 013-2001-CMPP, la CUC se convirtió al “Centro poblado menor de los Uros Chulluni”.

42. Se creó por el Decreto Ley N° 25902 del 28 de noviembre de 1992.

43. CUC 04/09/2004.

44. Hasta entonces no se ha inscrito oficialmente, si bien el Art. 5 de la Ley general de aguas indicó que son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado las tierras con totorales.

45. CUC 19/06/2002.

*sos naturales, e incluso trasladarse hasta una oficina muy alejada de donde se encuentran.*⁴⁶

“En la actualidad la Reserva Nacional, pretende ingerencia respecto al manejo y aprovechamiento de los recursos de las islas flotantes (...), pensamos que la INRENA no tendría competencia ni autoridad sobre las islas de nuestra propiedad” (CUC 23/11/1999)

Para ello, se ven obligado a mostrar su jurisdicción territorial (bajo el sistema legal actual, cualquier derecho requiere el límite de su aplicación).

“Pedimos que se nos reconozca oficialmente nuestra jurisdicción que por cientos de años nuestros antepasados poseeron” (CUC 05/08/2002)

De esta manera, recurren al informe territorial de ORAMS-VIII que determinó los límites de su territorio con una extensión de 11.383,5 ha. (en total, 11.461,75 ha., adicionando la extensión de Chulluni),⁴⁷ puesto que no poseen otro documento territorial.

“Actualmente contamos con todos los documentos necesarios para que se nos respete con un área total de 11461.75 hectáreas” (CUC 19/06/2002)

La CUC mantenía las conversaciones con la RNT hasta una reunión que se llamó “Uso y manejo de totorales en la Reserva Nacional del Titicaca” celebrada el 15 de febrero de 2000. Sin embargo, el nuevo presidente de la CUC elegido en junio de 2001, endureció su actitud y comenzó a buscar una solución, negando todo el diálogo con los funcionarios de la RNT.

Actualmente, al presidente de la República, los políticos, la sede central del INRENA en Lima, etc,

se les están enviando los memoriales ignorando el marco de las legislaciones nacionales al amparo de los instrumentos internacionales como Convenio 169 de la OIT.

“ (...) es imprescindible que respeten nuestra titularidad de nuestros territorios, *conforme lo dispone el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos de derecho internacional*” (CUC 17/11/2004)⁴⁸

Por otro lado, se está recurriendo a medios más radicales como la toma del puesto de control,⁴⁹ la detención de un guardaparque de la RNT que se encontraba en su “territorio”,⁵⁰ movilizaciones en las calles de Puno, e incluso el bloqueo de carreteras.⁵¹

Cabe mencionar que este reclamo del CUC ha provocado el enfrentamiento no solo con el Estado, sino también con los indígenas circunlacustres, ya que el “territorio” reclamado por el CUC abarca las tierras que mencionan los documentos notariales de los ganaderos (véase 2-2 acerca de la determinación “unilateral” de los Uros).

A pesar de que el gobierno militar los invalidó, *los indígenas circunlacustres nunca renunciaron a su derecho*. Para ellos, es injusta esa invalidación coactiva y su derecho merece ser respetado. Les parece que el CUC solo pretende “monopolizar todo el lago”.

4.2 La participación de los indígenas circunlacustres

Si bien es cierto que volvió la intervención de la RNT en la segunda mitad de los años noventa, su actitud fue diferente a la de antes.⁵² El nuevo Plan Maestro publicado en el año 2002 comenzó por reconocer sus errores.

46. Este reclamo, en parte, proviene del cambio social. Habiendo transcurrido unos 40 años desde la construcción de la escuela primaria, ya muchos comuneros son hábiles en el castellano, lo que les posibilita enfrentarse con la RNT con sabiduría legal. El nuevo presidente pertenece a la primera generación que recibió enseñanza en la escuela adventista (Velásquez 1977).

47. También se debe tomar en consideración el impacto de la liberalización del mercado de tierras bajo el gobierno de Fujimori.

48. Hasta el 2002, la CUC reclamaba la creación de la “Reserva Comunal” en la categoría baja de las ANP conforme el marco de la “Ley de Áreas Naturales Protegidas”. Sin embargo, este reclamo no compatibiliza con el Art. 4 de la misma ley: “no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares”.

49. El 10 de septiembre de 2002, el INRENA otorgó el derecho de administrar ese puesto de control al CUC (INRENA 10/09/2002).

50. El 26 de enero de 2005.

51. El 17 de noviembre de 2004 y el 24-25 de mayo de 2005.

52. Aunque en el 2001 los funcionarios seguían intentando cobrar a los indígenas mediante contratos de corte (RNT 2001 :25-27), el Plan Maestro (2002) no ha mencionado nada sobre el cobro para el aprovechamiento de los recursos naturales.

“(…) se cometieron errores que llegaron a aislar a la RNT del contexto social regional” (RNT 2002: 7)

Por lo tanto, es menester realizar un “modelo de manejo participativo” con las poblaciones locales, conforme lo declaró la nueva estrategia a nivel nacional del Art. 31 de la “Ley de Áreas Naturales Protegidas”.⁵³

“La administración del área protegida dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales (...)”

Los funcionarios comenzaron a celebrar talleres informativos, incentivando el cambio de la relación con los indígenas, de “Estado-Usuario” a “Estado-Socios”,⁵⁴ lo que genera la participación de los indígenas circunlacustres del Sector Puno, a excepción del CUC.⁵⁵

a. Los derechos

Aunque los funcionarios se encargan de la “coadministración” de la RNT con los indígenas locales, no pueden otorgar el derecho de propiedad en las Áreas Naturales Protegidas. Por lo tanto, el 17 de junio de 1999 los funcionarios inscribieron oficialmente en el registro público la extensión del Sector Puno con 29.150 ha. conforme a la “Ley de Áreas Naturales Protegidas”.

Posteriormente comenzaron a delimitar los territorios de “uso ancestral”, revisando los docu-

mentos conseguidos antes de la época del gobierno militar (véase el Mapa G),⁵⁶ con el fin de satisfacer a los indígenas lacustres que insisten con los documentos notariales. La línea de control actual se basa en ese territorio el cual identifica sus “derechos y deberes”(RNT 2002: 7).

El “Decreto Supremo N° 009-2006-AG” promulgado el 23 de febrero de 2006, definió los derechos de los participantes.⁵⁷

“Reconocer y respetar los derechos de posesión, uso y usufructo, ancestrales y tradicionales de pueblos originarios vinculados al aprovechamiento sostenible de la totora (*Schono-plectus totora*), los llachos (*Myriophyllum elatinoides*) y recursos naturales (...)” (Art.1)

“Precise que los usos ancestrales y tradicionales tienen carácter gratuito al relacionarse con el autoconsumo y subsistencia de los usuarios (...)” (Art.4)

En la jurisdicción de la RNT, los funcionarios han nombrado a la comunidad responsable del territorio delimitado. El CUC nunca ha participado en el proceso de delimitación hecho por la RNT, como así tampoco los funcionarios nunca han revisado el mapa de la ORAMS (1975b) que delimitó el territorio de los Uros. En el caso de algunas comunidades (parcialidades) que no tienen ningún documento territorial, los funcionarios esbozaron los límites aprovechando los documentos de comunidades colindantes, luego establecieron los lími-

Para el autofinanciamiento de la RNT, los funcionarios están tratando de recobrar el derecho de cobro que habían concedido a la CUC (RNT 2001: 18-19; RNT 2002: 39). Actualmente, al CUC les están exigiendo “abstenerse de realizar cobros ilegales, por concepto de ingreso al área natural protegida” (RNT 20/03/2002) al amparo de la Resolución Jefatural N° 098-98-INRENA-J, que les había autorizado a cobrar.

53. El 20 de enero de 1997, el lado peruano de Lago Titicaca ha sido reconocido por la Convención Ramsar (RNT 2002 :18).

54. RNT 2002: 34.

55. Según un informe titulado “Conflicto aparente con la Comunidad campesina Uros Chulluni”, los funcionarios consideraron que el reclamo del CUC no procede del manejo de los recursos naturales sino del “manejo económico”, y no representa la opinión comunal.

“(…) un conflicto local se da con la Directiva de la comunidad campesina Uros Chulluni, debido a la desorganización a nivel comunal, primando intereses personales o de grupos ante manejos económicos (...)” (RNT 02/2000: 1).

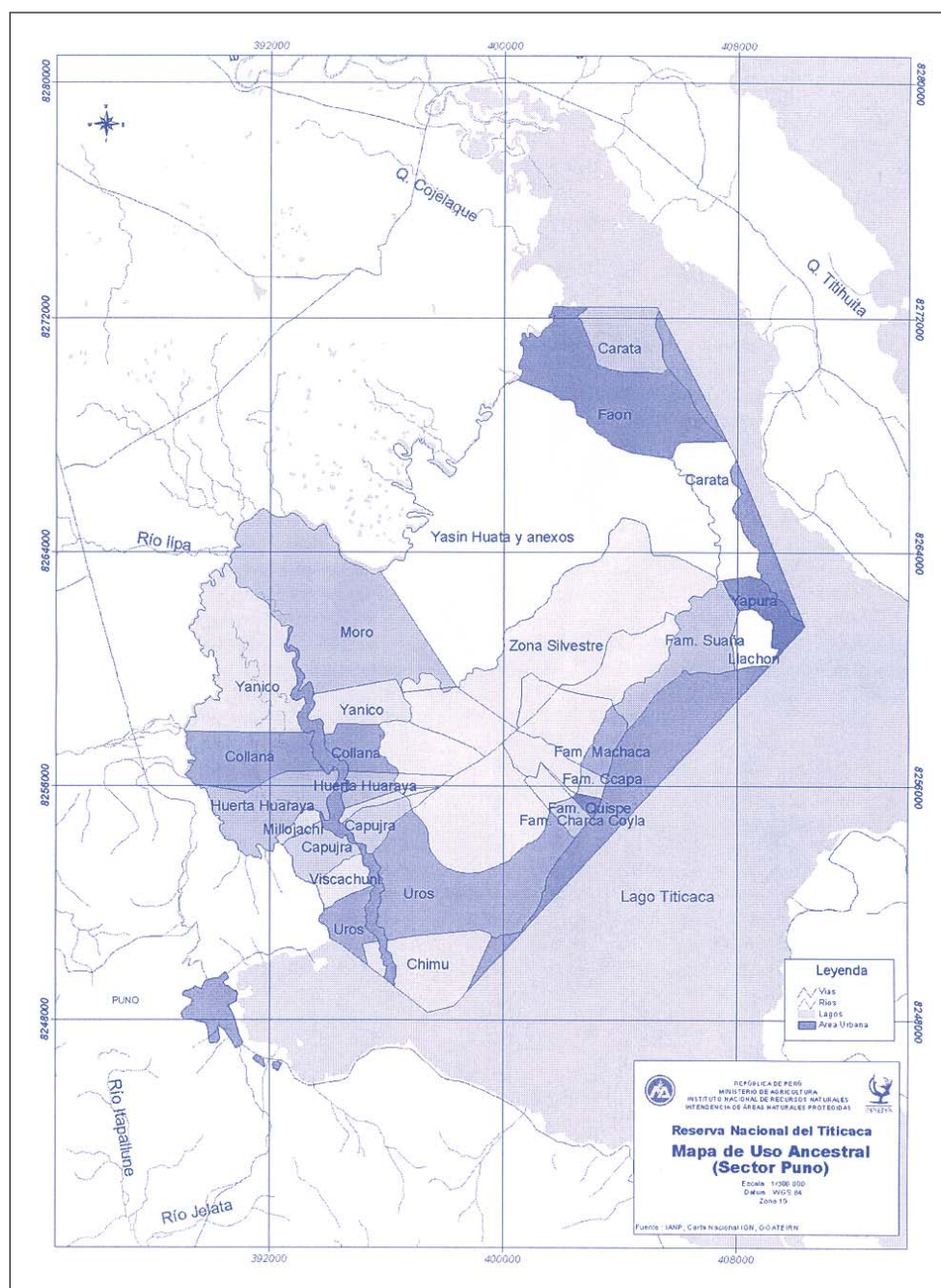
Por ende, está justificado el control de los recursos naturales “en beneficio de la mayoría de comunidades y poblaciones humanas circunlacustres del Lago Titicaca” (RNT 02/2000: 4).

Sin embargo, se debe contemplar el hecho de que existen muchos opositores a la RNT dentro de los indígenas circunlacustres también, quienes organizan el “Frente Regional por la Defensa de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Altiplano” (FREDERNMAA) en colaboración con el CUC.

56. A pesar de que el CUC nunca participó en estas reuniones delimitadoras, declaraciones de otras comunidades posibilitaron determinar los límites de los Uros.

57. Desde el establecimiento de la RNT, nunca se ha promulgado un decreto con un rango tan alto.

Mapa G
MAPA DE USO ANCESTRAL



Fuente: INRENA HP

tes mediante diálogo con ambas partes (de esta manera, los funcionarios pudieron delimitar el territorio de los Uros sin participación del CUC). Los funcionarios determinaron la Zona Silvestre sobre la base de un “estudio científico”, en el que “el aprovechamiento de recursos en esta zona será restringido y limitado” (RNT 2002: 47) o “está totalmente prohibido ingresar” según comentan algunos guardaparques.

De esta manera, en su territorio, las comunidades circunlacustres pueden aprovechar los recursos naturales libremente, salvo uso comercial.

Es necesario aclarar que los funcionarios promulgaron este derecho amparándose en el Convenio 169 de la OIT.

“El INRENA (...) reconoce sus derechos ancestrales y tradicionales (...), para lo cual elaborará

los mapas respectivos cuyo contenido acredita el ejercicio de su derecho *conforme al Convenio 169 de la OIT (arts. 14º y 15º) (...)*” (Art. 5)

Actualmente, el proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) está implementando las titulaciones de esos territorios (Art.6), las cuales satisfacen las exigencias de los participantes quienes se sustentan mediante las actividades agropecuarias.

b. Los deberes

A cambio, los participantes se ven obligados a cumplir “deberes”.

“El aprovechamiento de los recursos naturales se realizará *bajo planes de manejo a través de contratos de aprovechamiento y permisos para actividades menores*” (RNT 2002: 49)

Pueden aprovechar su “libertad”, pero solo *bajo la supervisión de la jefatura de la RNT* luego de registrarse. Deben aprovechar los recursos naturales solo en su territorio como fue delimitado.

“El derecho de aprovechamiento de los recursos naturales de las comunidades, parcialidades, ayllus y grupos familiares, se respetarán sobre las áreas de uso ancestral en las cuales no exista conflicto con otras poblaciones” (INRENA 08/02/2004)

Asimismo, deben asumir toda la responsabilidad de su territorio, obligándose a “ordenar el uso de los recursos, resolver los conflictos al interior de la comunidad, apoyar el control y vigilancia” (RNT 2002: 37) mediante “guardaparques voluntarios” elegidos entre los comuneros.

Es decir, los indígenas circunlacustres *pueden vivir solo en su territorio*, realizando un uso planificado de sus recursos naturales, *excluyendo a otros de su territorio, y no ingresando en los territorios ajenos*, sin permiso de la RNT.⁵⁸

4.3 La situación actual en torno al reclamo de los Uros

a. Las diferencias entre los indígenas

Cabe enfatizar que *estos deberes son menos dañinos para los indígenas circunlacustres*, dado que, a diferencia de los Uros, su campo de aprovechamiento es limitado (véase 1 (d)). Para cumplir con sus deberes no necesitan cambiar su forma de vida drásticamente, lo que facilita su diálogo con los funcionarios. Indudablemente, son los pescadores, cazadores y recolectadores, quienes sufren más ante este control que interfiere con las costumbres de los indígenas, forzando la exclusividad territorial aun cuando el nivel de lago sea el normal.

Aún la nueva estrategia de la RNT no desvanece totalmente las desconfianzas de los indígenas circunlacustres inspiradas por el control represivo de los años ochenta. Sin embargo, ya *algunas vienen confiscando redes de pesca dejadas en su “territorio” en colaboración con la RNT*, por 2 razones principales.

—El reclamo del CUC está amenazando el “territorio” que mencionan los documentos notariales sobre los totorales, mientras que la RNT está asegurando su “uso ancestral”.

—Están siendo influenciados por una “educación ambiental” que les es impartida por la RNT, que los concientiza de sus deberes de proteger “los valores, importancia y potencialidades de la RNT” (RNT 2002: 58).

Con el tiempo, a medida que logren su titulación, es probable que estén aun más involucrados en esta estrategia, llevando a cabo el control que nunca pudieron poner en práctica los guardaparques de la RNT.

b. ¿El manejo participativo?

Cabe enfatizar que los funcionarios, que promulgan el “modelo de manejo participativo” de la

58. Este control es muy ventajoso para los funcionarios por varias razones.

Primero, será posible eliminar la quema de totorales que afecta los nidos de la avifauna. Los funcionarios suponen que se realizará un uso “racional” evitando la quema (véase una referencia de 1 b), si cada uno tiene más conciencia de sus recursos. Asimismo, en el caso del incendio, pueden identificar a los culpables por su ubicación, ya que es obligatorio asumir todas las responsabilidades de su territorio, defendiendo la exclusividad de su territorio.

En segundo lugar, podrán ejercer un control sobre la pesca, caza y recolección que dañen directamente a las faunas. Por último, este control posibilita reducir el costo del control de la RNT (RNT 2002: 39).

RNT, no permiten el aprovechamiento de los recursos naturales, sin el empadronamiento y autorización de la jefatura de la RNT.

“ (...) reiteramos a usuarios de totora que no cuentan con autorización escrita por esta Jefatura (...) , *serán considerados como infractores a la ley*” (INRENA 12/06/2001)

Los funcionarios para con los Uros, quienes no participan de la coadministración de la RNT tiene una actitud represiva y aún estando autorizado a juzgar el manejo de los recursos que hacen los indígenas. Es decir, *los indígenas no tienen otra alternativa más que aceptar la “coadministración”*.

Aunque el cambio de actitud de los funcionarios ganó la participación de algunos indígenas circunlacustres, no se trata de un real cambio de relación de “Estado-Usuario” a “Estado-Socios”, sino que se trata de una coincidencia de intereses de ambas partes.

CONCLUSIÓN

1. Los Uros, amparándose en el derecho occidental, no pueden eludir la intervención estatal.

Actualmente los Uros, quienes sufrieron el control intimidatorio de la RNT en los años ochenta, están reclamando que el Estado respete su “jurisdicción territorial” con una extensión de 11.383,5 ha. a fin de aprovechar los recursos naturales sin la supervisión estatal, es decir, sin participar en reuniones de la RNT, sin registrarse, sin pedir permiso, etc., como lo hacían antes del establecimiento de la RNT.

No obstante, se concluye que de esta manera, *no podrán eludir la intervención estatal*, ya que quedarán incapaces de seguir pescando, cazando y recolectando “fuera de su jurisdicción”, bloqueados por los guardaparques de la RNT y los indígenas circunlacustres involucrados en la “coadministración”. Esto significa que *obtener la jurisdicción territorial equivale a someterse a la presión del control estatal*.

Cabe aclarar que la dificultad que los Uros encuentran al enfrentarse con la intervención estatal, no proviene de la imperfección de su reclamo, sino de la preponderancia del derecho occidental,⁵⁹ que está dispuesto a garantizar solamente los derechos de las tierras deslindadas. *Bajo el sistema actual, no existe ningún remedio para asegurar la forma de vida de los Uros, quienes se sustentan de la fauna del lago, la cual no vive en un territorio determinado, sino que traslada su hábitat según la condición del lago.*

Por lo tanto, aun cuando los Uros obtengan una jurisdicción territorial, les quedan solo 2 alternativas: renunciar a su forma de vida o mantener el diálogo con la autoridad competente para pedir permiso de acceso “fuera de su jurisdicción”, acudiendo a una oficina de la RNT alejadas del lugar donde se encuentran. Aun cuando establezcan un Estado soberano, *los Uros, amparándose en el derecho occidental, no pueden eludir la intervención estatal.*

Lo que debe tenerse presente es *esta diferencia de posición entre los “juzgadores” y los “juzgados” quienes se ven obligados a acudir a la justicia de los invasores, la que ni siquiera está dispuesta a garantizar su forma de vida.*

2. El Convenio 169 de la OIT adolece de imperfecciones para garantizar la vida de los indígenas.

Por las razones expuestas, se concluye que el Convenio 169 de la OIT adolece de imperfecciones para garantizar la vida de los indígenas.

El Art. 14-1 citado en la introducción del presente trabajo distingue muy claramente las “tierras que tradicionalmente ocupan” de las “tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos”. No hace falta aclarar que *el Convenio 169 es una variación del derecho occidental, que favorece a los que viven en territorios deslindados*. Por lo tanto, el convenio no contribuye a resolver la dificultad de los Uros.⁶⁰

Para concluir el autor considera que es fundamental reconsiderar el por qué los indígenas, al igual que todos nosotros, se ven obligados a vivir bajo el sistema del derecho occidental siendo que no es compatible con su tipo de vida nómada.

59. Procedente del derecho romano.

60. Véase que El Art. 5 de D.S. N° 009-2006-AG que se refiere al Convenio 169 de la OIT (4-2 (b)).

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, J.

1962 *Historia natural y moral de las Indias*, 2a ed. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

BASADRE, M.

1884 *Riquezas peruanas: colección de artículos descriptivos escritos para "La Tribuna"*. Lima: Impr. de "La Tribuna".

CANO, W.

1952 *Estudio geográfico histórico y sociológico del Lago Titicaca*. Buenos Aires: Ediciones Moreno.

CUC-Comunidad campesina de los Uros Chulluni/ Centro poblado menor de los Uros Chulluni

23/11/1999 "Memorial (Señor Ing. Alberto Fujimori-Fujimori)" (CUC-Comunidad campesina de los Uros Chulluni/ Centro poblado menor de los Uros Chulluni, Puno).%

19/06/2002 "Memorial (Señora Ellian Karp)" (CUC-Comunidad campesina de los Uros Chulluni/ Centro poblado menor de los Uros Chulluni, Puno).

05/08/2002 "Memorial (Señor Presidente del Consejo Administración Regional- Puno)" (CUC-Comunidad campesina de los Uros

Chulluni/ Centro poblado menor de los Uros Chulluni, Puno)

09/04/2004 "III aniversario" (CUC-Comunidad campesina de los Uros Chulluni/ Centro poblado menor de los Uros Chulluni, Puno)

17/11/2004 "Proclamación de los pueblos circunlacustres de la región Puno por la defensa de los bosques totorales, el llacho y el oro azul" (CUC-Comunidad campesina de los Uros Chulluni/ Centro poblado menor de los Uros Chulluni, Puno).

ESCOBAR, F.

2004 "Manejo sustentable de recursos naturales de la Reserva Nacional del Titicaca: el caso Jatun Isla de sector Ramis y la Isla Flotante Los Uros de sector Puno". Tesis de maestría (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito).

FARFÁN, G.

2002 "Derecho consuetudinario en las rondas campesinas y pluralismo legal", *Allpanchis* No. 59: 83- 105.

GARCÍA, U.

1949 *Pueblos y paisajes sudperuanos*. Lima: Cultura Antártica.

ILTIS, A. y P. MOURGUIART

1992 "Higher Plants: Distribution and Biomass". In Dejoux, C. y A. Iltis (ed.), *Lake Titicaca: A Synthesis of Limnological Knowledge*, Boston: Kluwer Academic Publishers, pp. 241- 253.

INEI- Instituto Nacional de Estadística e Informática

HP <http://www.inei.gob.pe>

INRENA- Instituto Nacional de Recursos Naturales

HP http://www.inrena.gob.pe/ianp/ianp_bl_disp_05.htm

12/06/2001 "Oficio N° 054-2001-INRENA-DGANPES-DANP-J-RNT" (INRENA, Puno).

10/09/2002 "Acuerdo con el Centro poblado Uros Chulluni e INRENA para la administración directa de recursos en un sector de la Reserva Nacional del Titicaca" (IRENA, Puno).

08/02/2004 "Carta N° 231-2004-INRENA-IANP-DOANP» (IRENA, Puno).

LA BARRE, W.

1947 "The Uru- Chipaya". In Steward, J. (ed.), *Handbook of South American Indians: The Andean Civilizations*. Vol. 2, Washington, D.C.: U.S. Government Printing Office, pp. 575- 585.

LEVIEL, D. y B. ORLOVE

1990 "Local Control of Aquatic Resources: Community and Ecology in Lake Titicaca, Peru", *American Anthropologist* 92(2): 362- 382.

MA-Ministerio de Agricultura y Alimentación

1977 *Informe técnico para establecer la Reserva Nacional del Titicaca*. Lima: MA.

MACEDO, C.

1950 “Los Uros y los falsos Uros”. *Album de oro de Puno: el Lago Titicaca*, Tomo XIV, Puno: Frisancho, S., pp. 84-86.

MARDEN, L.

1971 “Titicaca, Adobe of the Sun”, *National Geographic Magazine*, No. 139: 272- 294.

ORAMS-Oficina Regionales de Apoyo a la Movilización Social

1975a “Acta de colindancia” (Ministerio de Agricultura, Puno).

1975b “Informe N° 75-BTC-AOR- Saneamiento y consolidancia de la propiedad comunal campesina.” (Ministerio de Agricultura, Puno).

ORLOVE, B.

1991 “Irresolución suprema y autonomía campesina: los totorales del Lago Titicaca”, *Allpanchis* No.37: 203- 268.

2002| *Lines in the Water*. Los Angeles: University of California Press.

POLO, J.

1901 *Los Uros del Perú y Bolivia*. Lima: Libr. De San Pedro.

RACISMOS DE UNGURAHUI Y GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS

1995 *Territorios indígenas y la nueva legislación agraria en el Perú*. Lima: Racismos de Ungurahui/ Grupo Internacional de Trabajo Sobre Asuntos Indígenas.

REYES, J. y C. SÁEZ

2003 “La totora: un recurso de uso múltiple de los humedales altoandinos”. En Roncha, O. y C. Sáez (eds.), *Uso pastoril en humedales altoandinos*. La Paz: Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, pp.103-122.

RNT- Reserva Nacional del Titicaca

1979 *Plan Maestro Reserva Nacional del Titicaca*. Lima: Universidad Nacional Agraria (la Morina)/ Centro de Estudio y Proyecto de Inversión y Desarrollo.

01/2000 Informe técnico No.001-2000-INRENA-DGANPFS/J-RNT-P “Conflictos aparentes con la comunidad campesina Uros Chulluni” (RNT, Puno).

15/02/2000 “Conversatorio talleres en la Reserva Nacional del Titicaca- problemática y alternativa de solución” (RNT, Puno).

2001 *Informe de estrategia de sostenibilidad en la Reserva Nacional del Titicaca*. Puno: RNT.

2002 *Plan maestro de la Reserva Nacional del Titicaca 2003-2007*. Puno: RNT.

20/03/2002 “Carta Notarial (Señor alcalde del Centro poblado de Urus Chulluni)” (RNT, Puno).

ROCHE, M., J. BOURGES, J. CORTES y R. MATTOS

1992 “Climatology and Hydrology of the Lake Titicaca Basin”. En: Dejoux, C. y A. Iltis, (ed.), *Lake Titicaca: A Synthesis of Limnological Knowledge*, Boston: Kluwar Academic Publishers, pp. 63-68.

ROMERO, E.

1949 *Historia económica del Perú*. Tomo I, Buenos Aires: Editorial Universo.

SUGISHIMA, T. (ed.)

1999 *Tochi syoyu no seijisi* (en japonés). Tokio: Hukyo-sya.

VELÁSQUEZ, C.

1977 “La voz de los Uros” (Misión del Lago Titicaca- Iglesia Adventista del 7° Día, Puno).

YAMAMOTO, N.

1978 “Andesu no asibune” (en japonés), *Kikan minzokugaku*, 2(4): 6- 19.

1981 “Ethnobotanical Notes on the Totor Reed in Andes” (en japonés), *Bulletin of the National Museum of Ethnology*, 5(4), pp. 951- 1007.

YRIGOYEN, R.

2002 “Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas”, *Allpanchis*, No. 59: 31- 81.